

RAD 110014003009-2021-499-00
NATURALEZA PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: DIANA RODRÍGUEZ
CONVOCADO: MARÍA NOVA

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 18 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO** incoada por **DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES**, quien actúa en causa propia, en contra de **MARÍA PILAR NOVA** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 35.512.051.

Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la presente prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** incoada por **DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES**, quien actúa en nombre propio.

En consecuencia, cítese a **MARÍA PILAR NOVA** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 35.512.051 para que en audiencia pública que se realizará a la hora de las 9:00 AM del día tres (3) del mes de noviembre del año 2021 absuelva interrogatorio y exhiba la certificación aludida por la interesada, la cual deberá ser aportada de forma digital.

Notifíquese personalmente esta providencia al convocado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso

La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, para lo cual el juzgado se comunicará con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

Para todos los efectos a que hubiere lugar téngase en cuenta que la parte solicitante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 127 del 2 de septiembre de 2021